

REGLAMENTO (UE) N° 950/2011 DEL CONSEJO**de 23 de septiembre de 2011****por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de mayo de 2011, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria ⁽²⁾.
- (2) Mediante el Reglamento (UE) n° 878/2011 ⁽³⁾, el Consejo modificó el Reglamento (UE) n° 442/2011 para ampliar las medidas contra Siria, incluida una ampliación de los criterios de inclusión en la lista y una prohibición de la adquisición, importación o transporte desde Siria de petróleo crudo.
- (3) Mediante la Decisión 2011/628/PESC del Consejo ⁽⁴⁾, que modifica la Decisión 2011/273/PESC, el Consejo acordó la adopción de nuevas medidas, a saber, la prohibición de invertir en el sector del petróleo crudo, la adición de nuevos listados, la prohibición del suministro de billetes de banco y monedas sirios al Banco Central de Siria y algunos ajustes a las disposiciones por las que se protege a los agentes económicos contra las reclamaciones relacionadas con la ejecución de las sanciones.
- (4) Esas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.
- (5) A fin de garantizar que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 442/2011 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 1 se inserta la letra siguiente:

- «j) «persona, entidad u organismo sirio»:
- i) el Estado de Siria o cualquier autoridad pública del mismo;
 - ii) cualquier persona física de Siria o residente en este país;
 - iii) cualquier persona jurídica, entidad u organismo que tenga su domicilio social en Siria;
 - iv) cualquier persona jurídica, entidad u organismo, dentro o fuera de Siria, que sea propiedad de una o más de las personas u organismos antes mencionados o esté controlada por ellos, directa o indirectamente.».

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 2 bis

Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, nuevos billetes o monedas sirios impresos o acuñadas en la Unión Europea, al Banco Central de Siria.».

3) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 quater

1. Queda prohibido:
 - a) conceder todo tipo de préstamo o crédito financiero a cualquier persona, entidad u organismo sirio de los mencionados en el apartado 2;
 - b) adquirir o ampliar una participación en cualquier persona, entidad u organismo sirio de los mencionados en el apartado 2;
 - c) constituir cualquier empresa en participación con cualquier persona, entidad u organismo sirio de los mencionados en el apartado 2;

⁽¹⁾ DO L 121 de 10.5.2011, p. 11.⁽²⁾ DO L 121 de 10.5.2011, p. 1.⁽³⁾ DO L 228 de 3.9.2011, p. 1.⁽⁴⁾ Véase la página 17 del presente Diario Oficial.

d) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a), b) y c).

2. Las prohibiciones previstas en el apartado 1 se aplicarán a cualquier persona, entidad u organismo sirio que se dedique a la prospección, producción o refinado de petróleo crudo.

3. Únicamente a efectos del apartado 2, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) el término «prospección de petróleo crudo» incluye la exploración, prospección y gestión de las reservas de petróleo crudo, así como el suministro de servicios geológicos en relación con dichas reservas;

b) se entiende por «refinado» la transformación, acondicionamiento o preparación del petróleo con el fin último de la venta de combustible.

4. Las prohibiciones del apartado 1:

a) se entenderán sin perjuicio de la ejecución de una obligación derivada de contratos o acuerdos celebrados antes del 23 de septiembre de 2011;

b) no impedirán la ampliación de una participación, cuando dicha ampliación sea obligatoria con arreglo a un acuerdo celebrado antes del 23 de septiembre de 2011.».

4) El artículo 10 *bis* se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 10 bis

No se concederán al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, corporaciones y agencias, ni a ninguna persona o entidad que presente reclamaciones a través de él o a su favor, reclamación alguna, ya sea de compensación o indemnización o cualquier otra reclamación de esa índole, como reclamaciones de compensación, multas o reclamaciones en virtud de garantías, reclamaciones que tengan por objeto la prórroga o el pago de una garantía o contragarantía, incluidas las reclamaciones derivadas de cartas de crédito e instrumentos similares en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las medidas impuestas por el presente Reglamento.».

Artículo 2

El anexo II del Reglamento (UE) n° 442/2011 se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

El anexo IV del Reglamento (UE) n° 442/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
M. DOWGIELEWICZ

ANEXO I

En el anexo II del Reglamento (UE) n.º 442/2011 se añaden las siguientes entradas:

Personas

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Tayseer Qala Awwad	Fecha de nacimiento: 1943 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Justicia. Asociado con el régimen sirio, mediante actos como su apoyo a las políticas y prácticas de detenciones arbitrarias.	23.09.2011
2.	Dr. Adnan Hassan Mahmoud	Fecha de nacimiento: 1966 Lugar de nacimiento: Tartus	Ministro de Información. Asociado con el régimen sirio, mediante actos como su apoyo y fomento de la política informativa.	23.09.2011

Entidades

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Addounia TV (alias Dounia TV)	Teléfono: +963-11-5667274, +963-11-5667271 Fax: +963-11-5667272 Sitio internet http://www.addounia.tv	Addounia TV ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria.	23.09.2011
2.	Cham Holding	Edificio Cham Holding Carretera de Daraa Ashrafiyat Sahnaya Rif Dimashq – Siria Apdo. Correos 9525 Tel +963-11-9962 +963-11-668 14000 +963-11-673 1044 Fax +963-11-673 1274 Correo electrónico: info@chamholding.sy Sitio internet: www.chamholding.sy	Controlada por Rami Makhlof; es el mayor "holding" de Siria, que se beneficia del régimen y lo apoya.	23.09.2011
3.	Sociedad El-Tel (alias Sociedad El-Tel Middle East)	Dirección: Carretera de Dair Ali Jordan, Apdo. de Correos 13052, Damasco – Siria Teléfono: +963-11-2212345 Fax: +963-11-44694450 Correo electrónico: sales@eltelme.com Sitio internet: www.eltelme.com	Fabricación y suministro de equipos de telecomunicaciones para el ejército.	23.09.2011
4.	Sociedad de Construcciones Ramak	Dirección: Carretera de Daa'ra Damasco – Siria Teléfono: +963-11-6858111 Móvil: +963-933-240231	Construcción de cuarteles militares, barracones de puestos fronterizos y otros edificios para el Ejército.	23.09.2011
5.	Sociedad Souruh (alias Sociedad SOROH Al Cham)	Dirección: Adra Free Zone Area Damasco – Siria Teléfono: +963-11-5327266 Móvil: +963-933-526812 +963-932-878282 Fax: +963-11-5316396 Correo electrónico: sorohco@gmail.com Sitio internet: http://sites.google.com/site/sorohco	Inversión en proyectos industriales militares en Siria, con la fabricación de piezas de armamento y artículos conexos. El 100% de la sociedad es propiedad de Rami Makhlof.	23.09.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
6.	Syriatel	Calle Thawra, Edificio Ste, 6 ^a planta, Apdo. Correos 2900 Tel: +963-11-6126270 Fax: +963-11-23739719 Correo electrónico: info@syriatel.com.sy; sitio web: http://syriatel.sy/	Controlada por Rami Makhoulf. Proporciona apoyo financiero al régimen: a través de su contrato de licencia paga el 50% de sus beneficios al gobierno.	23.09.2011

ANEXO II

«ANEXO IV

Lista de productos petrolíferos

Código SA	Descripción
2709 00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso:
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites:
2712	Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados:
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso:
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas:
2715 00 00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo, mástiques bituminosos, cut-backs)»
